



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 15 JUL. 2025

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

132/24

LR

As. 284

VISTO: que el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) al amparo de las disposiciones del Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, su modificativo N° 289/007, de 13 de agosto de 2007 y demás normas reglamentarias (Reglamento Técnico de Juguetes) informa no conformidades constatadas a la empresa EPICENTRO S.A.;-----

RESULTANDO: I) que los mencionados Decretos establecen los requisitos técnicos de seguridad que deben cumplir los juguetes que se comercializan en el país, así como el procedimiento de contralor de su cumplimiento;-----

II) que el LATU comunica en informe N° 2104341, la existencia de no conformidades del juguete individualizado debidamente y el incumplimiento con el Reglamento Técnico que reportan;-----

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Industrias (DNI), informa que se le confirió vista a la empresa respecto del aumento porcentual de muestreo y la suspensión del Certificado de Comercialización (licencia), por lo que debía proceder al retiro de mercado de los remanentes que quedaren de los juguetes en cuestión, bajo apercibimiento de determinar la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014 y sin perjuicio de la responsabilidad técnica, civil y penal del titular del Certificado de Comercialización;-----

II) que la empresa infractora no evacuó la misma;-----

III) que asimismo se le otorgó vista respecto de la aplicación de sanciones, sugiriendo aplicar la sanción de destrucción de la mercadería en infracción la que tampoco fue evacuada;-----

IV) que atento a la infracción constatada y de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, la Dirección Nacional de Industrias sugiere aplicar una sanción de destrucción de los juguetes;-----

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, comparte lo sugerido por la referida Dirección;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 19.264, de 5 de setiembre de 2014, por el Decreto N° 388/005, de 7 de octubre de 2005, que aprobó el Reglamento Técnico de Juguetes y su modificativo N° 289/007, de 13 de agosto de 2007, el Decreto 500/991 y a lo informado por la Dirección Nacional de Industrias y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

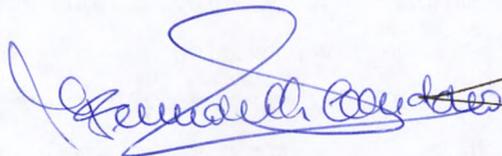
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

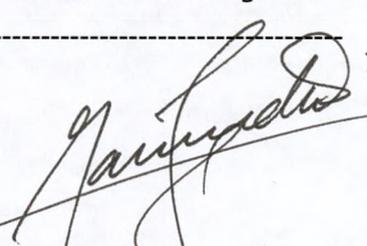
1º.- Aplíquese a la empresa EPICENTRO S.A., la sanción de destrucción de los juguetes, por la infracción constatada en relación al Certificado de Comercialización correspondiente a los artículos identificados en informe del LATU N° 2104341.-----

2º.- Comuníquese, notifíquese, y pase al Laboratorio Tecnológico del Uruguay. Cumplido, archívese.-----

WT



FERNANDA CARDONA



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA